--- Trelew, 06 de abril de 2022.----------

----**VISTOS**: La providencia simple de fecha 28/12/2021, el recurso de apelación deducido en subsidio al de revocatoria de fecha 01/02/2022 (ID 551109) el que fuera concedido en fecha 18/02/2022.----------

----**Y CONSIDERANDO**: ----------

- I.- Que mediante la providencia simple recurrida, se hizo saber a la Sra. E. I. B. que de acuerdo a la normativa vigente las cuentas bancarias de los profesionales y/ o cesionarios deberán pertenecer al Banco del Chubut S.A., por ser éste agente de retención.----------

------II.- Contra aquella providencia la Sra. E. I. B. interpuso revocatoria con apelación en subsidio por considerar que la providencia simple le causa un gravamen irreparable, al cercenar la posibilidad de acceder al cobro de un crédito de carácter alimentario, vulnerando de esa forma su derecho de propiedad.----------

-----En primer lugar refiere que la sentencia resulta arbitraria por no haberse invocado cual es la normativa vigente que obliga a esa cesionaria a tener una cuenta en el Banco del Chubut S.A. y en base a la cual se rechaza el pedido de que se transfiera el crédito cedido por el Dr. R. a la cuenta de la cesionaria en el Banco G. S.A.----------

---Advierte que, de manera contradictoria, en esa misma resolución que rechaza su pedido se ordena la transferencia del capital correspondiente al actor a una cuenta del B. G. S.A., refiriendo que ello le causa estupor. ----------

----Refiere que de la respuesta dada por el Superior Tribunal de Justicia al Colegio Público de Abogados que acompaña —convenio celebrado con el Banco del Chubut S.A. en el año 2014— surge que no existe ninguna limitación técnica que impida realizar una transferencia de créditos generados por la labor de un profesional a una cuenta de un banco distinto al provincial. ----------

-----En segundo lugar, manifiesta que tanto la providencia impugnada como la norma en la que se pretende encontrar apoyo, vulnera de manera flagrante su derecho de propiedad al impedir la disposición de un crédito transmitido de conformidad a las normas de derecho común. Agrega que ninguna norma civil o regulatoria de entidades financieras obliga a los letrados o a sus cesionarios a tener una cuenta en el Banco del Chubut S.A. a fin de disponer de los créditos generados en el ejercicio de la labor profesional de los primeros.----------

-------Por último, acompaña prueba documental y ofrece testimonial.----------

-----III. Previo a ingresar al tratamiento de los agravios, corresponde señalar a la recurrente que no se tendrán en cuenta los medios de prueba ofrecidos, toda vez que el recurso de apelación ha sido concedido en relación no admitiéndose en su trámite la apertura a prueba ni la alegación de hechos nuevos (art. 278, segundo párrafo del CPCC). ----------

---Ingresando al tratamiento de los agravios, se adelanta que los mismos deben rechazarse confirmándose la providencia simple atacada.----------

---Como surge del Convenio celebrado entre el Banco del Chubut S.A. y el Superior Tribunal de Justicia —que regula la apertura de cuentas judiciales así como los rocesos informáticos tendientes a su adecuada implementación— surge en su “Anexo I: Alta y Modificación de cuentas judiciales” que el Superior Tribunal de Justicia debe brindar al Banco del Chubut S.A. los datos necesarios para la apertura de cuentas judiciales, entre ellos los actores (entendidos estos como las personas físicas o jurídicas relacionadas con la cuenta judicial) mencionando a los siguientes: (i) Demandados (quienes depositan dinero en la cuenta judicial por orden punitoria asociada al juicio); (ii) Beneficiarios (aquellas personas a las que se les transfiere desde una cuenta judicial a una cuenta propia el importe correspondiente al beneficio del juicio, los que en principio deben tener una cuenta dentro del banco); (iii) Abogados (personas letradas que reciben dinero en concepto de honorarios de la cuenta a la que están asociadas, encontrándose obligados a tener una cuenta en el banco); y (iv) Autorizados (empleados del juzgado autorizados a realizar modificación o trámites ante el Banco en nombre del Superior Tribunal de Justicia).----------

-----En el año 2021 el Superior Tribunal de Justicia y el Banco del Chubut S.A. suscribieron un nuevo acuerdo titulado “Addenda Oficios Judiciales” que forma parte del convenio antes referido el que expresamente dispone que “*para el pago de honorarios profesionales que se hayan regulado en el proceso, las transferencias que se cursen en los Oficios Judiciales tendrán como único destino cuentas bancarias aperturadas ante el Banco del Chubut S.A….*”. Asimismo, en este acuerdo regulatorio de las transferencias en pago de honorarios se establece que el oficio debe indicar, entre otros datos, el CUIT del beneficiario, su condición tributaria y el concepto de la transferencia (capital, intereses, honorarios, etc).----------

--De la lectura de los convenios referidos, surge que éstos no contemplan como sujeto al cesionario de los honorarios de los letrados, sin perjuicio de dicha omisión, es claro que el cesionario de los honorarios se encuentra en misma situación que el letrado que le transmitió el crédito. ----------

En tal sentido, la jurisprudencia ha sostenido que el contrato de cesión no es más que una confI.ción del traspaso del crédito, en donde el cesionario es un sucesor del cedente colocado en el lugar de éste, con todos sus derechos y obligaciones referentes al crédito cedido que pasa al patrimonio del cesionario tal como se encontraba en el patrimonio del cedente (arts. 1434 y sgtes. del Código velezano, arts. 1614 y sgtes del Código Civil y Comercial de la Nación). (Conf. CC0002 SM 70852 8 RDD-234/17 S 06/12/2017, Consorcio Prop. Edif. Nuestra Sra. Carmen c/ Dyscasa S.A. y otros s/Cobro ejecutivo).----Siendo ello así, en virtud de la reglamentación reseñada, que no se aprecia irrazonable y toda vez que la cesión no modifica el origen y naturaleza del crédito cedido, necesariamente la recurrente para percibir los honorarios cedidos tendrá que cumplir los requisitos y obligaciones que eran exigibles al letrado cedente. En consecuencia, tendrá

que abrir una cuenta a su nombre en el Banco del Chubut S.A., que como se señala en la resolución recurrida es agente de retención de los tributos que puedan corresponder a los honorarios cedidos.----------

-----Ningún perjuicio irreparable ni vulneración de derecho de propiedad se advierte por requerirse a la cesionaria del crédito que perciba de la misma forma y en las mismas condiciones que tendría que haber percibido el cedente.----------

-- --En conclusión, la apelación subsidiaria no puede prosperar y la resolución apelada debe ser confirmada en todo lo que fue materia de agravios. ----------

---IV.- Sin imponer costas y sin regular honorarios atento la índole de la cuestión traída a resolver (art. 69, 2° párr. del C.P.C.C.). ----------

Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew,

RESUELVE: ----------

--CONFIMAR la providencia simple de fecha 28/12/2021. ----------

---Sin imponer costas y sin regular honorarios (art. 69, 2° párr. del CPCC) ----------

-REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

NATALIA I. SPOTURNO	MARCELO F. PERAL	FLORENCIA CORDON FERRANDO
JUEZ DE CAMARA	PRESIDENTE	JUEZA DE CAMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° 11 DE 2022 - SIL - CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA